

**V.-** En su solicitud inicial, la Sra. Errbiyyi declaró que era viuda y que la vivienda era para ella sola y, en consecuencia, no cumplimentó ninguna de las casillas destinadas al resto de miembros de la unidad familiar. De hecho, la vivienda adjudicada provisionalmente lo fue de un solo dormitorio, lo que resulta incompatible con una unidad familiar de más miembros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** De conformidad con los Arts. 14 y 15 del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública (BOME 27/6/2016), se podrá **dejar sin efecto la adjudicación cuando por alguna circunstancia sobrevenida el beneficiario haya dejado de cumplir alguno de los requisitos** recogidos en el artículo 18, con anterioridad a la fecha de publicación de la lista definitiva.

El precepto es de aplicación al caso aquí tratado en la medida en que la solicitante no ha aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos requisitos dentro del plazo concedido al efecto.

**II.-** Por otro lado, en el apartado 6 de la orden de convocatoria, bajo la rúbrica “*Forma de Adjudicación*”, se establece que: **“La falta del cumplimiento de los requisitos en el momento de formalizar la adjudicación implicará la exclusión del expediente, pasando la vivienda adjudicada al siguiente expediente de su misma lista y cupo”**.

Como se ha dejado ya dicho, este incumplimiento ha quedado acreditado en las actuaciones que constan en el expediente. Una circunstancia que tampoco ha sido discutida por la recurrente y que impide acoger las alegaciones formuladas por ella.

**III.-** Por último y a mayor abundamiento, en el apartado 5.2 de la convocatoria se hace la advertencia de que: **“No obstante, si en el momento de formalizar el contrato, el adjudicatario incumpliese alguno de los requisitos esenciales para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública, podrá dejarse sin efecto la adjudicación”**.

Y vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, así como el informe emitido por el Director General de la Vivienda y el Urbanismo, por esta Presidencia se RESUELVE:

**UNO.- Desestimar** el recurso de alzada interpuesto por doña Zohra Tariq Errabiyyi en relación con la exclusión del expediente n.º 52/1089, iniciado por doña Khadija Errbiyyi Ozaraf.

**DOS.-** Notificar al primero de la lista de espera correspondiente la adjudicación, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que exprese su conformidad.

**TRES.-** Proceder a su notificación mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de la Vivienda y en el de Emvismesa, así como en el boletín de la ciudad, como así dispone el Art. 59.6.b) de la Ley 30/1992 de RJAP y del PAC y el apartado 8 de la convocatoria, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

EXP.	NIF	Nombre y apellidos	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
<b>52/1089</b>	45324264G 45356688K	Khadija Errbiyyi Ozaraf Zohra Tariq Errabiyyi	Incumplimiento de la obligación de presentar documentación